



Buenos Aires, de agosto de 2010.

**RES. CM N° /2010**

**VISTO:**

La Act. CM N° 20650/10 y la Res. CM N° 336/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Actuación del Visto el Sr. Federico Gordillo, Escribiente en la Fiscalía Contenciosa Administrativa y Tributaria N° 3, solicita el cierre de la licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento concedida mediante Res. CM N° 336/10.

Que en la Resolución antes citada se le concedió al mencionado agente licencia extraordinaria por enfermedad largo tratamiento a partir del día 25 de marzo de 2010 y hasta la obtención del alta definitiva.

Que el Sr. Gordillo presenta constancia de control de ausentismo del médico laboral, en donde consta que ha obtenido el alta médica a partir del día 21 de julio de 2010.

Por lo expuesto, atento al tiempo de inasistencia, el diagnóstico, habiendo justificado sus inasistencias en el período antes mencionado, procede dar por finalizada la licencia solicitada como extraordinaria de largo tratamiento conforme lo establecido en el art. 75 del Reglamento interno y el art. 51 del Reglamento del Ministerio Público.

Por ello, lo informado por el Departamento de Relaciones Laborales y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Dar por finalizada al Sr. Federico Gordillo, Escribiente en la Fiscalía Contenciosa Administrativa y Tributaria N° 3, la licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento concedida mediante Resolución CM N° 336/10, hasta el día 20 de julio de 2010 inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Reglamento Interno y el art. 51 del Reglamento del Ministerio Público.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Factor Humano a fin de dejar constancia en el legajo personal del Sr. Gordillo y a la Secretaría Legal y Técnica a los efectos de notificar al interesado y a su superior jerárquico, y oportunamente archívese.

**RESOLUCION N° /2010**